



RESOLUCION No. CSJMAR21-451
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, incluyendo a la participante Silvia Bibiana Acevedo Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.927.895 de Santa Marta.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
53.	ACEVEDO ORTIZ SILVIA BIBIANA	1082927895	318.905	45.00	7	0	0	371.91

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que la señora ACEVEDO ORTIZ, en su condición de concursante admitido al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

1. Mediante el Acuerdo No. CSJMAA-17 -206 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena abrió proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegible, para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, y Centros de servicios en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.
2. Al momento de mi inscripción, a través del módulo del Sistema Kactus y aporté a cabalidad todos los documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que aspiré según acuerdo antes indicado, además certifiqué experiencia adicional y el título profesional en derecho, cabe destacar que hasta el último día de inscripción me encontraba vinculada a la Rama Judicial como empleada del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta por lo que los documentos aportados al momento de la inscripción podían ser verificados en sistema Kactus.
3. Que a través de RESOLUCIÓN No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, se me calificó en los ítems de, capacitación, Experiencia Adicional y Docencia y prueba psicotécnica tal y como se relaciona a continuación:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
53.	ACEVEDO ORTIZ SILVIA BIBIANA	1082927895	318.905	45.00	7	0	0	371.91

4. Respecto a los valores de calificación en el valor específico de capacitación el ACUERDO No. CSJMAA17-206 del viernes, 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", dice: "Capacitación Adicional Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

(...) Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos"

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

En cuadro subyacente a lo anteriormente citado explica que para título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, Nivel Profesional se reconocerían 20 puntos.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, solicito que se me reconozca 20 puntos adicionales, por concepto de título adicional de pregrado a nivel profesional.

Es importante anotar que para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Circuito Grado Nominado los requerimientos mínimos para aplicar al cargo son: " Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada"

5. Es decir, que, para aplicar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, NO es requisito obligatorio el título profesional de la carrera de derecho, en consecuencia, al cargar en la documental aportada el título de ABOGADO, es un título adicional de pregrado a nivel profesional, por lo que reitero mi solicitud de que se me reconozcan 20 puntos adicionales a mi calificación actual en el valor específico de capacitación pues dentro del término definido en la convocatoria, se cargó el documento con mi título de pregrado como abogado
6. En lo referente a la calificación obtenida, en el ítem experiencia adicional y docencia no fue sumada toda la experiencia cargada en la página web de katus reclutamiento, en la cual cargue el total de 2 certificaciones laborales, expedidas de acuerdo a las estipulaciones realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para ser tenidas en cuenta a la hora de computar la experiencia laboral.

Dentro de los documentos aportados para acreditar mi experiencia laboral aporte:

- a. Certificado de Judicatura por un lapso de tiempo de 10 meses + 2 días, expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia, cuya descripción indica intensidad horaria y funciones realizadas.
- b. Certificado de Tiempo de servicios completando 186 días en el que se observa, experiencia laboral en los cargos de: Citador grado III, Oficial Mayor, y Escribiente.

Si bien es cierto que para aspirar al cargo de oficial mayor se exige experiencia relacionada de un año, también lo es por lo que algunas de la experiencia laboral aportada, aunque corresponda a cargos de nivel jerárquico inferior, son útiles para acreditar experiencia relacionada.

En su totalidad acredité 1 año, 4 meses y 15 días de experiencia relacionada a la fecha de inscripción, sin embargo, a través de RESOLUCIÓN No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, sólo se me reconoció como experiencia adicional el puntaje de

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

7; puntaje que no resulta proporcional al tiempo que acredité tal como lo indica el numeral 5.2.1, 'Experiencia Adicional y Docencia', del ACUERDO No. CSJMAAI 7-206 del viernes, 06 de octubre de 2017.

7. Frente al puntaje de 45 de la prueba psicotécnica es de decirse que su valor está muy por debajo de los promedios de los demás aspirantes que oscilan entre 140 a 170, por lo que puede inferirse que existió un error en su calificación, en consecuencia solicito sea calificada nuevamente, pues su calificación definitiva no son de recibo satisfactorio teniendo en cuenta que fui lo suficientemente cuidadosa al responder las preguntas de esta prueba en el cuadernillo de respuestas de manera completa por lo que su puntaje no corresponde a ello.

Por tanto, solicita revisar y recalificar el puntaje que fue asignado en el ítem de Experiencia Adicional, prueba psicotécnica y capacitación en la RESOLUCIÓN No. CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, y en su lugar se disponga asignarme puntaje ajustado al tiempo de experiencia adicional acreditado al momento de realizar mi inscripción.

En el evento de mantener la decisión, solicito de manera respetuosa CONCEDER el recurso de APELACIÓN ante el Consejo Superior de la Judicatura.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine, frente al cual haremos una nueva revisión a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

Revisada nuevamente la documentación allegada oportunamente por la recurrente al momento de inscripción, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral del despacho de la Magistrada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, doctora Myriam Fernández de Castro Bolaño de fecha 10 de septiembre de 2013, donde consta que laboró durante el periodo comprendido del 8 de noviembre de 2012 hasta el 10 de septiembre de 2013, en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem.
2. Certificado laboral del despacho del doctor Jose William Martínez Gómez de fecha 12 de diciembre de 2013, donde consta que laboró durante el periodo comprendido

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

del 16 de septiembre de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013, en el cargo de Asistente Judicial.

3. Certificado laboral del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo - Sucre, suscrita por la Juez Luz Maria Pulgar Granados de fecha 7 de junio de 2016, donde consta que laboró durante el periodo comprendido del 21 de enero de 2016 hasta el 7 de junio de 2016, en el cargo de Oficial mayor.
4. Certificado laboral del Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, suscrito por la doctora Margarita Rosa López Estupiñan de fecha 18 de octubre de 2017, y en la actualidad presta sus servicios del 8 de junio de 2016 hasta el 18 de octubre de 2017, en el cargo de oficial mayor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--	----------	--

Para calcular el factor de Experiencia adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional realizó la siguiente fórmula Puntaje de experiencia relacionada:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Auxiliar Ad honorem	Sala Civil - Familia del Tribunal Superior Santa Marta	14/07/2015	16/05/2016	307
2	Citador	Juzgado 1° Penal Especializado de Santa Marta	16/09/2016	07/10/2016	21
3	Oficial Mayor	Juzgado 1° Civil del Circuito de Santa Marta	10/10/2016	13/11/2016	34
4	Citador	Juzgado 1° Penal Especializado de Santa Marta	03/01/2017	23/01/2017	20
5	Escribiente	Juzgado 3° Civil del Circuito de Santa Marta	04/04/2017	04/06/2017	61
6	Oficial Mayor	Juzgado 3° Civil del Circuito de Santa Marta	05/07/2017	19/07/2017	14

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

7	Oficial Mayor	Juzgado 3° Civil del Circuito de Santa Marta	20/07/2017	31/07/2017	11
8	Oficial Mayor	Juzgado 3° Civil del Circuito de Santa Marta	08/09/2017	26/09/2017	18
					486

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360 (486 – 360 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 7.

Con relación, a tener en cuenta el título de abogado en el factor de capacitaciones en el puntaje de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, dentro los documentos aportado al momento de inscripción no se encontró un certificado de la Universidad Sergio Arboleda donde conste la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

– Prueba Psicotécnica

En respuesta a su requerimiento mediante el cual manifiesta que: “su puntaje (45) en la prueba psicotécnica está muy por debajo de los promedios de los demás aspirantes que oscilan entre 140 a 170 y por lo que puedo inferir que existió un error en su calificación, en consecuencia solicito sea calificada nuevamente, pues su calificación definitiva no son de recibo satisfactorio teniendo en cuenta que fui lo suficientemente cuidadosa al responder las preguntas de esta prueba en el cuadernillo de respuestas de manera completa por lo que su puntaje no corresponde a ello. Revisar y recalificar el puntaje que me fue asignado en el ítem de experiencia adicional, prueba psicotécnica”.

En atención a su manifestación, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ	1.082.927.895	45, 0

Metodología de calificación

Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z). El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$ A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

Hoja No. 8 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.
- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Sobre el número de respuestas correctas y/o incorrectas

Los aspirantes que interpusieron los presentes recursos, tuvieron la oportunidad de acceder al material de prueba, y personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por ellos y la correcta, definida en la clave de

Hoja No. 10 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado. Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

En consecuencia, se mantendrán los puntajes asignados en los factores de Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación y la prueba psicotécnica, contenidas en la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- No Reponer la Resolución No CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/CDAC

Hoja No. 11 Resolución No. CSJMAR21-451 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Firmado Por:

**Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596657f4fcf4f29f6157071d296cb382a5b43490bca09eb90e7d338248a41df6**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**